

INFORME SECRETARIAL: trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2016 00715 informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se pondrá en conocimiento de la ejecutada la Escritura Pública No. 0631 aportada por la parte ejecutante.

De otra parte, se requerirá a COLPENSIONES para que certifique si ha efectuado algún pago a herederos del causante, señor JORGE ELÍAS NARE con ocasión a la Resolución No. 390716 de veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: PONER en conocimiento de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la Escritura Pública No. 0631 de cuatro (4) de abril de dos mil veintiuno del trámite notarial de liquidación de herencia del Señor Jorge Elías Nare (q.e.p.d.).

SEGUNDO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que certifique si ha efectuado algún pago a herederos del causante, señor JORGE ELÍAS NARE con ocasión a la Resolución No. 390716 de veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Se concede un término de diez (10) días hábiles para su contestación. El trámite del oficio estará a cargo de la parte ejecutante.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021.

TERCERO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2c1cfa624553c791423f5904bac85c89a876f32bf956de9aad879643cccb5
ca**

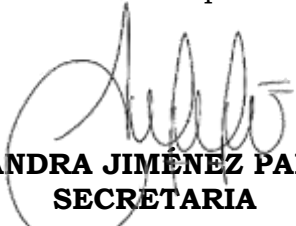
Documento generado en 01/10/2021 11:58:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021.

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2017 00075**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido al citatorio de notificación de la parte demandada. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata varias falencias en el trámite, tales como:

En primer lugar, la parte demandante envió la notificación a la demandada por correo, en la que se evidencia que no se copió al correo electrónico del Despacho la comunicación remitida al demandado y por tal razón no es posible constatar que la documental adjuntada corresponde al presente asunto y que tales archivos contienen la información señalada y si bien, se aportó certificación de entrega, en dicha certificación tampoco es posible visualizar los documentos adjuntos y no es posible constatar cuáles son los documentos que se están certificando como enviados, por lo que deberá subsanar tal falencia.

En segundo lugar, en la certificación emitida por la empresa de mensajería 4-72 confirma la entrega efectiva del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. no obstante, en el escrito del citatorio se indicó:

“Sirvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso (...).”

De lo anterior, se hace preciso señalar que no es viable que la parte demandada concurriera al juzgado a recibir notificación personal, en la medida que para la época en que fue remitida, esto es el tres (3) de mayo del presente año, el acceso a los usuarios era restringido por lo que, no era posible que el ejecutado asistiera al Juzgado en ese momento.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

Así las cosas, la parte actora deberá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, **remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico enviado a la parte demandada**, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención y se deberá indicar al ejecutado que debe manifestar vía correo electrónico del Despacho, arriba señalado, su intención de notificarse o en su defecto tramitar el citatorio realizado por la secretaria del Despacho y el cual se encuentra a disposición en el expediente digital.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima el trámite en debida forma de la notificación de la parte demandada, de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9273dcab17409fc3d584dc51f3a6b9efa69487d04b09abdccc0722f490571b70

Documento generado en 01/10/2021 11:58:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo con radicación No. **2018-00783** informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito solicitando que se oficie a las diferentes entidades bancarias. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte actora allegó memorial en el cual informa que ha realizado consultas ante las entidades bancarias con el fin de localizar las cuentas que posee el demandado y manifiesta que estas se han negado a dar tal información argumentando que la misma sólo se proporciona por una orden judicial, por lo que insiste en que sea el Juzgado el que oficie a las referidas entidades para que *“informen lo pertinente y procedan de conformidad”*.

Así las cosas, se observa que la apoderada aportó al proceso las respuestas dadas por los Bancos Caja Social, BBVA y Bancolombia, donde en efecto, se niega la solicitud de información respecto de las cuentas del demandado (PDF 005), por lo tanto, el Despacho teniendo en cuenta que la parte actora acreditó el debido trámite ante las entidades financieras y como quiera que estas se negaron a brindar la información requerida, se dispondrá oficiar a dichas entidades para que informen si poseen cuentas a nombre del señor SAÚL ROJAS RINCÓN, identificado con CC 340.927, una vez se cuente con la información se seguirá con el trámite que corresponda.

Por lo considerado se **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIAR a los BANCOS CAJA SOCIAL, BBVA y BANCOLOMBIA para que se sirvan informar si poseen cuentas o cualquier otro producto bancario a nombre del señor SAÚL ROJAS RINCÓN, identificado con CC 340.927. Adviértase que cuenta con un término de cinco (5) a partir del recibido del oficio para dar contestación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el C.G.P.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

SEGUNDO: Por secretaría librense los oficios pertinentes los cuales deberán ser tramitados por la parte actora.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31540dc124631d0c1ec6ddaaba30452a0fe2968b25a7f33caa09dcec7b050f0f

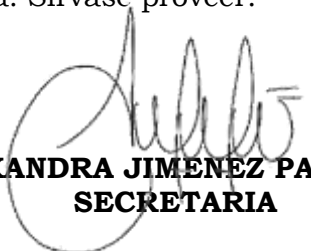
Documento generado en 01/10/2021 08:28:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL. El Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **Nº 02 2019 00816** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que la parte demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., allegó poder conferido por MONICA ANDREA ORJUELA CORTES en calidad de representante legal para todos los asuntos judiciales, al doctor FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN como apoderado, por lo que, encuentra el Despacho que con tal acto manifiestan su intención de comparecer al proceso, y se tendrá por notificado personalmente del proceso de la referencia, en los términos del Decreto 806 de 2020.

Pese a lo anterior, no es posible reconocerle personería al doctor DÍAZ GUZMÁN en la medida que el poder no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que de manera textual indica:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Así las cosas, se observa: (i) que el poder allegado no tiene presentación personal y (ii) tampoco una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante, por lo que el Despacho se abstendrá de reconocerle personería.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

De igual forma, se verifica que la parte demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. aportó escrito de contestación de la demanda, no obstante, se debe aclarar por parte de esta juzgadora que esta no es la oportunidad procesal para ello, toda vez que este asunto es un proceso ordinario laboral de única instancia y la contestación se debe realizar en audiencia. Razón por la cual no se tendrá en cuenta lo allí manifestado, debiendo presentarla en la audiencia pública, aportando las pruebas que pretende sean tenidas en cuenta a su favor.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN como quiera que el poder conferido no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

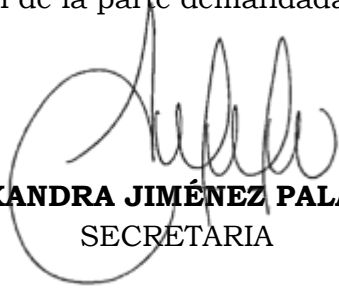
5169f41b4dafc62508fcbcd0c08637a6bd352c2bcac729443bf783ad8801e6da

Documento generado en 01/10/2021 08:23:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00773**, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la parte demandada. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que la entidad financiera BANCOLOMBIA no han dado respuesta al oficio radicado el trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por tal razón, previo a disponer las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P., se ordenará a BANCOLOMBIA, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción del respectivo oficio que comuniquen esta decisión, de respuesta de fondo al oficio radicado ante dicha entidad, so pena de que se dispongan las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P.

De otra parte, este Despacho constata que la parte actora allegó una certificación emitida por la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A., en la que se certifica la devolución del envío de la notificación realizado a MARÍA GLADIS ARIAS DE RAMÍREZ (PDF 11), en el Citatorio se consigna como remitente el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá y como dirección para notificación el correo del aludido juzgado.

Así las cosas, se advierte que la mencionada certificación no corresponde a este proceso toda vez que no concuerda el Juzgado remitente y el aquí demandado es ENAN ENRIQUE RUIZ ARROYO, por lo que se requerirá a la parte actora a fin que allegue la certificación correcta o remita en debida forma la notificación.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: PRIMERO: REQUERIR DE MANERA INMEDIATA a BANCOLOMBIA, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción del respectivo oficio que comuniquen esta decisión, de respuesta de fondo al oficio radicado trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), so pena de que se dispongan las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría **LÍBRENSE** los respectivos oficios, los cuales deberán ser tramitados por la parte demandada, en el término de tres (03) días hábiles luego de emitido.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que allegue la certificación correcta o la remita en debida forma la notificación.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f37f3b0878d28a554228487c0ea14bdffecb30046ac8b8835da4036e6da9f70a

Documento generado en 01/10/2021 11:58:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01345**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido al citatorio de notificación de la parte demandada. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora remitió nuevamente la notificación a la parte demandada, no obstante en el mensaje se señaló:

“Sirvase comparecer a este Despacho dentro de los (5)_x_ (10)____(30)____ días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia, proferida en el indicado proceso.

De lo anterior, se hace preciso señalar que para la fecha en que se tramitó el aviso no era viable que la parte demandada concurriera al juzgado a recibir notificación personal, en la medida que se encontraba restringido el acceso a los usuarios en atención a la emergencia sanitaria y para que los usuarios pudieran ingresar a la sede judicial se le debía otorgar autorización a través de la plataforma dispuesta por el Consejo a fin de controlar el aforo en el edificio¹, por lo que se deberá corregir tal falencia, señalándole que debe manifestar al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse o en su defecto tramitar el aviso realizado por la secretaria del Despacho y el cual se encuentra a disposición en el expediente digital.

Finalmente, se evidencia que la secretaria no emitió el citatorio tal y como se dispuso en proveído anterior, razón por la cual se verifico su realización y se encuentra disponible para ser tramitado.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

¹Mediante Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se habilitó el ingreso al público a las sedes judiciales a partir del 01 de septiembre de 2021.

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima el trámite en debida forma del citatorio de notificación de la demandada.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN citatorio de notificación a fin que la parte demandante lo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9614f2204aca7c09837aa9211de5f4dc524f022a31b5ce5866e13ef491677f97

Documento generado en 01/10/2021 08:23:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. El Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021) , ingresa al Despacho el proceso **Nº 02 2019 01425** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sírvasse proveer.



ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto del Siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020), se dispuso admitir la demanda de MARÍA NIDIA IDALY DIAZ GARZÓN contra OTILIA VARGAS ARIAS y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Como quiera, que la parte demandada OTILIA VARGAS ARIAS, allegó memorial en el que solicita se le conceda amparo de pobreza, se designe un profesional de derecho para su defensa y se suspenda el trámite del proceso hasta entonces, para el efecto encuentra el Despacho que con tal acto la demandada manifiesta su intención de comparecer al proceso, y se tendrá por notificado personalmente del proceso de la referencia, en los términos del Decreto 806 de 2020.

Respecto a la solicitud de amparo de pobreza, este Despacho observa que la solicitud no va acompañada de ninguna prueba que permita determinar la situación económica de la demandada.

En ese orden se tiene que conforme lo estableció la H. Corte Suprema de Justicia en pronunciamiento dentro del proceso con Radicación No. 63961 del quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017), dicha prerrogativa no opera de manera automática, fue así que señaló:

“Considera la Sala que si bien es cierto se ha aceptado la procedencia de la solicitud de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, en los procesos laborales, en virtud del principio de integración contenido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, también lo es, que, por su especial naturaleza y regulación legal, su concesión no opera de forma automática por la simple solicitud

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

formulada bajo juramento por el peticionario; esto, en el entendido de que su trámite corresponde al incidental consagrado en el artículo 37 del citado estatuto procesal del trabajo, lo cual implica que la petición se debe acompañar de las pruebas que la respaldan o que se pretenden hacer valer para concesión del amparo deprecado. Situación que no se presentó en este caso, dado que el solicitante se limitó a afirmar circunstancias carentes de todo respaldo probatorio, por lo que no se logró demostrar en realidad el estado de pobreza en que pueda encontrarse el peticionario”.

En virtud de lo expuesto precedentemente y como quiera que no existe prueba alguna que sustente el pedimento de la activa, este Despacho **NO CONCEDERÁ EL AMPARO DE POBREZA** solicitado.

Ahora, en cuanto a la designación de abogado para que asuma su defensa, es pertinente señalarle que el proceso que se adelanta en su contra es un ordinario laboral de única instancia el que cual la faculta para actuar en casusa propia, es decir sin necesidad de apoderado, razón por la cual no se accederá a su solicitud de designar a un profesional de derecho. No obstante, se debe precisar que la demandada podrá acudir a los consultorios jurídicos de cualquier universidad que tenga el programa académico de Derecho y allí le brindaran la asesoría y de ser el caso le asignaran un estudiante a fin que asuma su defensa.

De conformidad a lo antes señalado, encuentra el Despacho que no existe algún motivo a fin de suspender el trámite judicial por lo que se continuará con el mismo.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a OTILIA VARGAS ARIAS de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de amparo de pobreza, designación de apoderado y suspensión del proceso efectuada por la demandada, de conformidad a lo expuesto.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6536312b169dbc83c8011227b22af6c81cd06439abc6fe71886427174426d0e

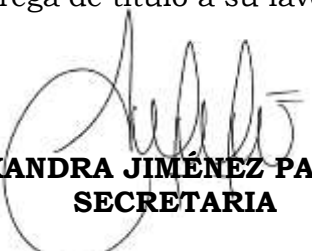
Documento generado en 01/10/2021 08:23:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00041** informando que el apoderado de la parte demandante solicita entrega de título a su favor. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el examen preliminar del expediente, se observa que la parte demandante allegó soporte del pago efectuado a favor del presente asunto, existe el título N° 400100008119931 por el valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$11.551.757) a favor del demandante ASTRID HELENA GONZALEZ LÓPEZ por lo que ordenará la entrega del mismo.

Así las cosas, lo procedente es ordenar la entrega del título judicial N° 400100008119931 por el valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$11.551.757) a favor del demandante ASTRID HELENA GONZALEZ LÓPEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 52.752.752; en atención al cumplimiento dado por la demandada, por concepto de las condenas y costas procesales proferidas en sentencia de ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: EXPÍDASE por secretaria el oficio DJ04 a favor de ASTRID HELENA GONZALEZ LÓPEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 52.752.752; para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

Agrario de Colombia, frente al título judicial No. 400100008119931 por el valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$11.551.757).

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78ddb9b2678d2c109e52ba3b64ae118eff2a4b731aa1c8589876e89ad0d91004

Documento generado en 01/10/2021 08:24:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. El Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **N° 02 2021 00219** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto del Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), se dispuso admitir la demanda de JAIRO CASTRO REINA contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Como quiera, que la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., allegó poder conferido por JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ en calidad de representante legal, al doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN como apoderado, encuentra el Despacho que con tal acto manifiestan su intención de comparecer al proceso, y se tendrá por notificado personalmente del proceso de la referencia, en los términos del Decreto 806 de 2020.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Finalmente, se evidencia que el DUVAN IBRAMSE CARDONA ROMERO allegó memorial en que señala que aportó poder con presentación personal (PDF 003), no obstante dentro de los documentos adjuntos no se verifica el mismo, por lo que no es posible emitir pronunciamiento al respecto.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.026.276.600 y T.P. N° 319.323 del C. S. de la J., para actuar como apoderado principal de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., de conformidad al poder allegado.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1015bad577c3f4bcdd96a1f11cd7b4d8b837559afbc9c6e6f23a742f17fe02b4

Documento generado en 01/10/2021 11:58:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2021 00390**, informando que se allegó la trazabilidad del poder. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que, en auto anterior, este Despacho se abstuvo de reconocer personería a la doctora DEISY CAROLINA BARRERO VALLEJO en la medida que el poder no tenía fuente rastreable y tampoco presentación personal.

Para el efecto se aportó los correos remitidos entre la apoderada y la poderdante DIANA LUCY EDREY ACEVEDO MENESES en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, razón por la cual se le reconocerá personería.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a DEISY CAROLINA BARRERO VALLEJO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.964.311 y portadora de la tarjeta profesional No 144.972 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, en los términos y facultades conferidas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b99afb78278cf936dcb818cf34aa8c398e50e933aa651e2be86f927c5398b87

Documento generado en 01/10/2021 08:23:37 AM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

Exp. 1100131050 02 2021 00390 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho el proceso N.º 02 2021 00578 informando que la parte accionante presento recurso de reposición en contra el auto anterior. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto proferido el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se dispuso; **“PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.”**

Por lo anterior, encontrándose dentro del término legal correspondiente para ello el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición en contra de la decisión del auto inmediatamente anterior, para efectos de resolver se analizará uno a uno los argumentos indicados por el apoderado así:

En cuanto al argumento que se está haciendo un requerimiento adicional, al exigir que la documental del envío esté cotejada, es pertinente señalar que el sello de cotejo que la empresa de correo impone a las documentales enviadas es la única forma a través de la cual el Despacho puede tener certeza que la ejecutante requirió en debida forma al deudor y que fue la documental que se aporta con la demanda, la que se envió al empleador y que por tal razón el título ejecutivo se encuentra bien constituido y que es factible librar mandamiento de pago.

La exigencia que la documental se encuentre cotejada por la empresa de mensajería surge de la obligación que el Despacho tiene en verificar que se haya constituido en mora en debida forma al ejecutado, en atención a que es requisito constituir primero en mora para poder ejecutar, constituyéndose en la única forma de comprobación.

De otra parte, no se verifica certificación de entrega efectiva emitida por la empresa de mensajería más allá de una colilla con información del envío, requerimiento exigido en el artículo 5º del Decreto 2633 de 1994; toda vez que, para casos como el particular, se debe cotejar por la empresa de mensajería el escrito enviado y su vez se debe emitir certificación de entrega efectiva, situación que no se evidencia en el presente asunto.

Finalmente, y en cuanto a que el requerimiento es solamente un requisito información a fin de incentivar en el deudor el pago voluntario, es necesario precisar que el título ejecutivo debe reunir los requisitos establecidos por la Ley

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

para ser ejecutado, tal y como se señaló anteriormente, no es posible analizar el título ejecutivo de manera independiente obviando la constitución en mora del deudor, en la medida que sólo al momento en que se hace en debida forma la constitución en mora del ejecutado (requerimiento) surge para la parte ejecutante la facultad de emitir un título que preste mérito ejecutivo, por lo que el Despacho debe analizar que se cumplan ambos presupuestos legales, esto es que el trámite de la constitución en mora (requerimiento) y el título se encuentren en debida forma.

Por todo lo anterior, no se repondrá la decisión adoptada por el despacho en proveído del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra de la providencia del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2205148f4b18d8f34f7d95a3bb8fedc26f09507de4dbf30296828e6b60e85b60

Documento generado en 01/10/2021 12:31:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 C No 7-36 piso 8°

Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”

CARRERA 10 No. 14 –33 PISO 1

Ciudad

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA NO.
02 2021 00590**

**DEMANDANTE: DANY FAURICIO GONZALEZ CHAVEZ
CONTRA: SEGURIDAD PLENA LIMITADA**

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021), Despacho, **REMITIÓ** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado al Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

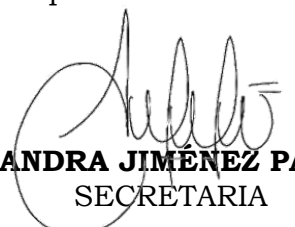
De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

Cordialmente,

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2021 00590**, de DANY FAURICIO GONZALEZ CHAVEZ contra la SEGURIDAD PLENA LIMITADA, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito, solicitando se libre mandamiento de pago a continuación del ordinario. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de DANY FAURICIO GONZALEZ CHAVEZ solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de la SEGURIDAD PLENA LIMITADA, en virtud a lo estipulado en la conciliación celebrada ante el Juzgado Noveno (09) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá el quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el ejecutante pretende se libre mandamiento de pago por la sumas de dinero conciliadas dentro de un proceso ordinario laboral de única instancia que conoció hasta su terminación el Juzgado Noveno (09) Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá, de conformidad lo establecido en el artículo 306 del CGP, es esa autoridad judicial la que debe conocer a continuación del proceso ordinario, la acción ejecutiva emanada de la conciliación celebrada el quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021),

En consecuencia, este Despacho rechazará la demanda ejecutiva de la referencia por no ser el competente para conocerla, disponiendo su envío a la Oficina Judicial de Reparto para que la remita al Juzgado Noveno (09) Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá.

Por lo anterior, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la demanda ejecutiva impetrada por DANY FAURICIO GONZALEZ CHAVEZ contra SEGURIDAD PLENA LIMITADA., en consecuencia **REMITIR** al Juzgado Noveno (09) Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá, de conformidad a lo antes expuesto y por ser ellos los competentes para continuar el conocimiento del presente litigio

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Reparto, para que se asigne el presente asunto al Juzgado Noveno (09) Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18657dfb527b9d9a04968d5b00ea42fb0a7755e871948802645aaaf05da3f7b
a

Documento generado en 01/10/2021 08:23:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00594 00

INFORME SECRETARIAL: El seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00594**, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **LUIS DANILO PINILLOS RODRÍGUEZ** contra **DISEÑOS DEPORTIVOS PATINES Y MAS**, para lo cual **DISPONE:**

INADMITIR la demanda impetrada por LUIS DANILO PINILLOS RODRÍGUEZ contra DISEÑOS DEPORTIVOS PATINES Y MAS, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. La demanda va dirigida en contra de **DISEÑOS DEPORTIVOS PATINES Y MAS**, situación la cual deberá corregirse, teniendo en cuenta que, según el certificado de matrícula mercantil del expediente, la demandada es un establecimiento de comercio, el cual no tiene capacidad jurídica para comparecer y hacer parte dentro de un proceso judicial.
2. **ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA** a SANDRA BARRIGA MORENO, en la medida que el poder no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que de manera textual indica:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Así las cosas, se observa: (i) que el poder allegado no tiene presentación personal, (ii) tampoco una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante y (iii) una vez verificado los datos suministrados del apoderado, no se observa correos electrónicos de la parte demandante y el apoderado.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12b4caa5efa5dc34dbcc400186cd5c5f2c0dc919e429a9a3d087b4ff691f7bf6

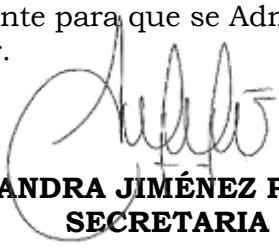
Documento generado en 01/10/2021 08:23:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00602**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **SANDRA MILENA RIVERA MESA** contra **CELULAR SUN 3 S.A.S. EN LIQUIDACION**, para lo cual **DISPONE:**

INADMITIR la demanda impetrada por SANDRA MILENA RIVERA MESA contra CELULAR SUN 3 S.A.S. EN LIQUIDACION, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. Se observa dentro del expediente, se indica que se aportó incapacidad emitida por FAMISANAR E.P.S., no obstante, al verificar el plenario se evidencia que se aportó una emitida por MEDIMAS E.P.S. razón por la cual se solicita su incorporación o que realice las manifestaciones a que haya lugar.
2. Se evidencia que en el hecho 13 y pretensión declaratoria 13 se indica que el empleador no solicitó “*permiso de despido ante el Ministerio de Trabajo para terminar el contrato laboral a la trabajadora embarazada.*” y como quiera que en los demás hechos se está señalando que la trabajadora se encontraba incapacitada, se solicita aclarar si en efecto se encontraba en estado de gestación y a su vez incapacitada.
3. Se solicita a la parte actora que aclare la pretensión subsidiaria número 1, en punto de señalar si lo pretendido es el reintegro y como consecuencia de ello el pago de salarios.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2020

rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33e67e5a65c1960945878b92c0edab3c9dbc31df132f8657bddb8c7e7d79a038

Documento generado en 01/10/2021 11:58:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2020



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

**REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA
JURÍDICA DEL ESTADO Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.**

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141050 02 2021 00610 00

DEMANDANTE: MARGARITA MARIA MOLINA BENITEZ **C.C.** 52.423.379

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.


JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ BETANCUR
NOTIFICADOR

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820163.

NOTIFICA A:

**REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.**

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141050 02 2021 00610 00

DEMANDANTE: MARGARITA MARIA MOLINA BENITEZ **C.C. 52.423.379**

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.


JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ BETANCUR
NOTIFICADOR

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C. PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

OFICIO No. 00733

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.
Ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL No. 02 2021 00610.
DEMANDANTE: MARGARITA MARIA MOLINA BENITEZ
C.C. 52.423.379
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Comedidamente me permito informarles que este Despacho en auto de fecha PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), ordenó **REQUERIR** a esa Entidad para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, la totalidad del expediente administrativo de ALFREDO MOLINA (QEPD) identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 2.919.164 Y MARGARITA MARIA MOLINA BENITEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 52.423.379.

En caso de incumplimiento injustificado de la orden judicial, serán sancionados de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., **“El juez tendrá los siguientes poderes correccionales” (...) “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso Ordinario No. **02 2021 00610**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Así las cosas, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada mediante apoderado judicial por **MARGARITA MARIA MOLINA BENITEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **MAIKOL STEBELL ORTIZ BARRERA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.019.058.657, y tarjeta profesional No. 301.812 del C. S. de la J, para actuar como apoderado principal de la parte demandante **MARGARITA MARIA MOLINA BENITEZ**.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA** presentada por **MARGARITA MARIA MOLINA BENITEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.423.379 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, conforme los términos contenidos en la demanda.

TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiéndole que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

CUARTO: REQUERIR por secretaría a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, la totalidad del expediente administrativo del demandante MARGARITA MARIA MOLINA BENITEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 52.423.379 y ALFREDO MOLINA (QEPD) identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 2.919.164..

QUINTO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada legalmente por ADRIANA GUILLEN o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiendo que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4877dc61f6c35ca064f7a3e1bf15153ad07a67e34d6e7df15a5e907cf925ced8

Documento generado en 01/10/2021 11:59:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00618**, informando que fue recibido por reparto, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por, **JUAN SEBASTIAN DÍAZ PIEDRAHITA** contra **TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES S.A.S.**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a **LEONEL ANDRES NIÑO PEÑARANDA** como quiera que el poder conferido no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que de manera textual establece:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Lo anterior, en la medida que se observa: (i) que el poder allegado no tiene presentación personal y (ii) tampoco una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante, en la medida que si bien se aportó pantallazo del correo electrónico lo cierto es que no es posible verificar que el documento adjunto corresponda al poder.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **JUAN SEBASTIAN DÍAZ PIEDRAHITA** contra **TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES S.A.S.** representada legalmente por DIANA CAROLINA FORERO SUAREZ conforme lo establecido en la demanda.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES S.A.S.** representada legalmente por DIANA CAROLINA FORERO SUAREZ o quien haga sus veces en la dirección CARRERA 5 N° 16 - 14 OFICINA 901 de Bogotá, concediéndole el término de CINCO (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fd6dd0cbd6f7e95d60c57bc02e0ab4e5923671d6bb9dd42a3e3ecaf5e914aa0

Documento generado en 01/10/2021 08:23:45 AM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00618 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00626 00

INFORME SECRETARIAL: El veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso Ordinario No. **02 2021 00626**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda, así mismo se informa que la parte accionante allegó solicitud. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a analizar la admisión o inadmisión de la demanda impetrada por LUZ YAMILE GONZALEZ CORREA contra BYC LTDA MAXIMA LIMPIEZA Y PROTECCIÓN, CARLOS PEREZ QUINTERO Y BLANCA EMERITA MARTINEZ, no obstante, se observa que la apoderada de la parte actora allegó escrito en el que solicita el retiro de la demanda.

En consecuencia, este Despacho **ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4078a10ab4357e7f28b7cb27eba58f28a18ee96a236b59c2ec44ecd3a83
86afe

Documento generado en 01/10/2021 08:23:47 AM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00626 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00634**, informando que fue recibido por reparto, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por, **LUISA FERNANDA SANCHEZ TRUJILLO** contra **INVERSIONES MERYLAND R & M LTDA**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a **HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.533.868, y tarjeta profesional No. 96.800 del C. S. de la J, para actuar como apoderado principal de la parte demandante **LUISA FERNANDA SANCHEZ TRUJILLO**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **LUISA FERNANDA SANCHEZ TRUJILLO** contra **INVERSIONES MERYLAND R & M LTDA** representada legalmente por MARIBEL RODRIGUEZ REYES conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **INVERSIONES MERYLAND R & M LTDA** representada legalmente por MARIBEL RODRIGUEZ REYES o quien haga sus veces en la dirección FINCA LA ALEJANDRIA - SECTOR EL BOSQUE de CHÍA, concediéndole el término de DIEZ (10) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

Exp. 1100141050 02 2021 0063400

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

923cb50190ef3cbe5717bb4e034fa383e70bca7d3438bb536930a20d63f40b13

Documento generado en 01/10/2021 08:23:50 AM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

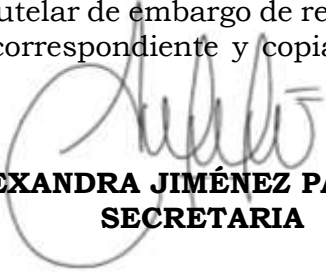
Exp. 1100141050 02 2021 0063400

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2014 00315**, informando que se allegó poder y sustitución por parte de COLPENSIONES. De igual forma se encuentra pendiente pronunciarse sobre la medida cautelar de embargo de remanentes dentro de un proceso y para el efecto se dejó la constancia correspondiente y copia de la providencia proferida. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS sustituyó al Dr. MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 80.094.916 y T.P. N° 244.839 del C. S. de la J. y como quiera que se aportó el certificado de vigencia de la escritura pública N°3375 que data del doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se reconocerá personería.

De otra parte, se observa que en providencia proferida en treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) se dispuso el embargo de los remanentes que existen dentro del presente asunto en el siguiente proceso:

NUMERO DE PROCESO	NOMBRE DEMANDANTE	CÉDULA DEMANDANTE	LIMITE DE LA MEDIDA	DEMANDADO
02 2014 00486	MIGUEL ANTONIO CALDERÓN	19.180.552	DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$274.966)	COLPENSIONES

Así las cosas, este Despacho verifica que en auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se declaró la terminación por pago total de la obligación y se estableció como remanente la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.474.996). Posteriormente, por medio de auto de treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), en virtud del embargo de remanentes comunicado para los procesos 02 2013

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2021.

00467 y 02 2104 00505, se ordenó el fraccionamiento del depósito a disposición y se estableció como nuevo remanente la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS Y ONCE CENTAVOS (\$2.051.518,11).

Teniendo en cuenta aún hay un remanente disponible y dado que la parte demandada dentro del proceso antes referenciado corresponde a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se considera pertinente acceder al embargo.

Para efectos de lo anterior, se ordenará fraccionar el título judicial N° 400100007795219, por el límite señalado en el aludido proceso.

Finalmente y una vez se cuente con el fraccionamiento, realícese por secretaria la correspondiente conversión de los títulos fraccionados a órdenes de cada uno de los procesos adelantados por este Despacho.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 80.094.916 y T.P. N° 244.839 del C. S. de la J, para actuar como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial N° 400100007795219 de la siguiente manera:

NUMERO DE PROCESO	NOMBRE DEMANDANTE	CÉDULA DEMANDANTE	LIMITE DE LA MEDIDA	DEMANDADO
02 2014 00315	MIGUEL ANTONIO CALDERÓN	19.180.552	DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$274.966)	COLPENSIONES

2. La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS Y ONCE CENTAVOS (\$1.776.552,11)** como remanente.

CUARTO: POR SECRETARÍA y luego de que regrese el título fraccionado, realícese la correspondiente conversión del título fraccionado a órdenes del siguiente proceso adelantado por este Despacho y de conformidad a lo dispuesto en providencias del en treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020):

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2021.

NUMERO DE PROCESO	NOMBRE DEMANDANTE	CÉDULA DEMANDANTE	LIMITE DE LA MEDIDA	DEMANDADO
02 2014 00486	MIGUEL ANTONIO CALDERÓN	19.180.552	DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$274.966)	COLPENSIONES

QUINTO: POR SECRETARÍA déjese la constancia correspondiente dentro de los procesos.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d7ea5667a856d52f9e298d30c9a68d58a71cd6d985f4e383f920f480bf785f4

Documento generado en 01/10/2021 08:28:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2021.

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL El diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2021 00317 informando que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, este Despacho advierte que en el memorial allegado por el apoderado del ejecutante, se informa que la ejecutada COLPENSIONES emitió la Resolución SUB 125622 de veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), donde se ordenó el pago de la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.082.450) correspondiente al saldo del incremento adeudado y en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho realizó la verificación y se encontró que dicho saldo corresponde a la última actualización del crédito aprobada (fol. 257 PDF 001).

De conformidad con lo anterior, el Despacho considera que es pertinente **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite. De igual manera se ordena el archivo de las presentes diligencias previo registro.

Ahora , en la Resolución SUB 125622 de veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021) (PDF 007), COLPENSIONES informa que a disposición del proceso se encuentra el título N° 400100007378990 por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000), el cual está pendiente de pago, por lo tanto, y en atención a que se terminó el proceso por pago total de la obligación, el referido título se tendrá como remanente dentro del proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

Así las cosas este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite. De igual manera se ordena el archivo de las presentes diligencias previo registro.

TERCERO: TÉNGASE como remanente dentro del presente proceso el título N° 400100007378990 por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000).

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en la página de la Rama Judicial e infórmese a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c1c8f98e69cafb49844d0b272a9fbae8393eae86cb0a63c4b4edc95ebd11659

Documento generado en 01/10/2021 11:58:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2016 00241**, informando que el curador no ha comparecido a posesionarse. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que se le remitió la designación a la curadora ad litem Dra. MARYURY CIFUENTES UNIVIO al correo electrónico y al verificar el registro SIRNA, se observa que el correo registrado por la abogada es maryurycifuentes1804@gmail.com, por lo que se ordenará enviar nuevamente la comunicación a dicha dirección a fin que la curadora designada manifieste su intención de aceptar la designación realizada.

Lo anterior, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR por secretaría al curador designado en providencia anterior, esto al correo electrónico

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

Exp. 1100131050 02 2016 00241 00

maryurycifuentes1804@gmail.com, a fin que proceda a aceptar la designación a fin que proceda a aceptar la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49b76c6bb4e7c47f43fcd9c0a28d820dd1fb2c7b71e08a3a3bba27dfb8f213
83**

Documento generado en 01/10/2021 11:59:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>